

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nº 13.629

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 241 y 242 de 27 de junio de 1957, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 83 de 29 de agosto de 1957, por la cual se aprueba la adjudicación provisionalmente de unos solares.
Resolución Nº 84 de 29 de agosto de 1957, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 845 y 846 de 28 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen nombramientos.
Resolución Nº 661 de 30 de noviembre de 1955, por la cual se conceden licencias.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 662 de 30 de noviembre de 1955, por el cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 455 y 486 de 25 de junio de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto Nº 457 de 25 de junio de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Contrato Nº 3 de 6 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor D. G. Cardoze, en representación de la firma Cardoze & Lindo S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 99 de 30 de enero de 1956, por el cual se aprueba un decreto.
Contrato Nº 14 de 24 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Isabel de Salerno.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 241 (DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ezequiel Sandoval, Guardalínea de Cuarta Categoría en Taboga, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Florencio Sandoval.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 242 (DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Alberto Elías Sáenz, Capitán Médico Ad honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE LA ADJUDICACION DE UNOS SOLARES PROVISIONALMENTE

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 83. — Panamá, 20 de agosto de 1957.

El Presidente del Consejo Municipal de Portobelo ha sometido a consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia, el acta de remate de tres lotes de terreno pertenecientes al Municipio de Portobelo ubicados en la cabecera de ese Distrito, que se describen así:

Lote Nº 13. Linderos: Norte, casa de Inés Salazar; Sur, el Cerro de la Campaña; Este, solar municipal y Oeste solar particular. Las dimensiones de este lote son: 5 metros de frente por 7 de fondo o sea una superficie de 35 metros cuadrados.

Lote Nº 32. Linderos: Norte, casa de la señora Marciana Chavarría; Sur, casa del señor Esteban Kennion Este, Calle y Plazuela de San Juan de Dios y Oeste, Quebrada de Guinea. Las dimensiones de este lote son de 5 metros de frente por 7 de fondo, o sea una superficie de treinta y cinco metros cuadrados.

Lote Nº 36. Linderos: Norte, casa de la señora Candelaria Antioico; Sur, Avenida B; Este, la Plazuela de la Iglesia, y Oeste, la Quebrada Guinea y casa del señor Valentín de León. La dimensión de éste es de 13 metros de frente por 9 de fondo, o sea una superficie de 117 metros cuadrados. El valor por metro cuadrado de estos solares se fijó en la suma de B/. 0.75.

El remate fue celebrado con las formalidades legales por el Tesorero Municipal de Portobelo el día 10 de junio de 1957, previamente autorizado por el Consejo Municipal por medio del Acuerdo Nº 3 de 14 de septiembre de 1956, que fue publicado en la Gaceta Oficial.

A esa licitación concurren e hicieron los depósitos correspondientes y sus ofertas, los señores Sabino Rodríguez y Rafael Ayarza.

Cerrada la licitación pública, el resultado de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 6ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la misma, informado por el Tesorero fue el siguiente:

Al señor Sabino Rodríguez, quien ofreció la suma de B/. 87.75 y B/. 26.25, que hacen un total de B/. 114.00. por los solares Nos. 32 y 36 ubicados en: el Barrio de La Playa, se le consideró el mejor postor. El señor Rafael Ayarza, quien ofreció la suma de B/. 30.00 por el solar Nº 13 del Barrio de la Campaña, ya descrito en el acta de remate, fue el único postor.

En consecuencia, a dichos señores se les adjudicó provisionalmente, dichos solares. Se han llenado en este caso las formalidades exigidas por el Capítulo III del Título III de la Ley 8ª de 1954 y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la adjudicación de los solares Nos. 13, 32 y 36, del Municipio de Portobelo, hecho provisionalmente mediante el remate verificado por el Tesorero Municipal de ese Distrito el día 10 de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 84. — Panamá, 20 de agosto de 1957.

El indígena Rufino Pimentel, vecino de Cerro Vaca, Distrito de Tolé, ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento de una controversia civil de policía, promovida ante el Alcalde de Tolé, en relación con la ocupación de un globo de terreno, sobre el cual alegan derechos posesorios el recurrente Pimentel y los indígenas Domingo Pascasio y Bernardo Jiménez.

El caso fue resuelto por el Alcalde por medio de la Resolución Nº 62 de 10 de abril de 1957, la cual fue confirmada por medio de la Resolución Nº 64 dictada por el Gobernador de Chiriquí el

día 19 de junio próximo pasado. Ambos fallos mantienen el statu-quo, basado en anteriores resoluciones de la Alcaldía de Tolé, que establecieron una línea divisoria entre los predios de los mencionados indígenas. Es innecesaria la revisión de este caso, solicitada por Pimentel y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 845

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Diva Mercedes Duarte, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Dora A. de Lavayen quien ha perdido el derecho a volver al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 846

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bélgica Yolanda V. de Correa, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Rosalba P. de Barba quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 601**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 601.—Panamá, 30 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad, y los certificados médicos presentados por Virginia S. de Jaén, Astevia Herrera A., y Rosa J. de Velásquez,

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Virginia S. de Jaén, maestra de grado en la Escuela República Dominicana, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coelá, treinta (30) días a partir del 4 de noviembre de 1955;

Astevia Herrera A., maestra de grado en la escuela Rodeo Visjo, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, quince (15) días a partir del 2 de noviembre de 1955;

Artículo Segundo: Concédese a la señora Rosa J. de Velásquez, maestra de grado en la escuela Las Trancas, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 11 de noviembre de 1955, pero con derecho al reconocimiento del estado docente, siempre que compruebe cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

TRASLADO**RESUELTO NUMERO 602**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 602.—Panamá, 30 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que por Resuelto número 419 de 13 de agosto de 1955, se asignaron provisionalmente las funciones de Secretaria en el Instituto Nacional a la señora Iluminada C. de Cornejo;

2º Que habiéndose nombrado al señor Octavio Antonio Arosemena en tal posición, la señora de Cornejo debe volver a ocupar su puesto de Estenógrafa de 4ª Categoría en el Instituto Nacional.

RESUELVE:

Trasladar a la señora Iluminada C. de Cornejo del cargo interino de Secretaria en el Instituto Nacional, a la de Estenógrafa de 1ª Categoría,

posición para la cual fue nombrada originalmente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 485**

(DE 25 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así: Rubén D. Aguilar, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Marcelino Elizondo, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Guillermo Rovira, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Agustín Guerra, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 486

(DE 25 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Salomón Lasso, Celador de 1ª Categoría, al servicio del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Fabio Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 487
(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Miguel Pinzón, Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y D. G. Cardoze, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16115, en nombre y representación de Cardoze & Lindo, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 10 de diciembre de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (C. A. M.), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras en la República, dos (2) palas de una y media yardas cúbicas de capacidad, tipo P & H, exportadas por la Harnischfeger Export Corp., en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato, según el siguiente detalle:

2 (dos) palas de tipo de orugas, completas de 1 ½ yardas cúbicas de capacidad cada una, según los incisos marcados desde la letra a) hasta la h) de las especificaciones B/. 48,680.00	
1 (un) aguillon de guía con cables de pedestal, según los incisos i) y k) de las especificaciones.	B/. 97.360.00
	4,840.84

2 (dos) vallas traseras de seguridad para el aguillon de guía, de acuerdo con el inciso j) de las especificaciones B/. 148.08	
cada una.	296.16
1 (un) cubo de arrastre de 1 ½ yardas cúbicas de capacidad, según el inciso l) de las especificaciones.	1,660.27
1 (una) garrucha de guía, de acuerdo con el inciso m) de las especificaciones.	881.02
2 (dos) motores Caterpillar D 326-F Diesel de 140 C. F., a 1.500 R. P. M., según la letra f) de las especificaciones B/. 434.00	
cada uno.	868.00

B/. 105,406.29

Segundo: El valor total del equipo a que se refiere este contrato, es por la suma de ciento cinco mil cuatrocientos seis balboas con veintinueve centésimos (B/. 105,406.29) "Cif Panamá", libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, cuya cantidad se imputará al Artículo 0806.403-1 del Presupuesto de Gastos de 1958.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren derivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: Es convenido que las unidades que se suministrarán mediante las estipulaciones de este contrato deberán ser del último modelo, fabricadas por firmas de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia, cada unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a diseños, manufactura y pruebas de ingeniería y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra capa final de pintura color amarillo "Armour", o similar.

Quinto: Es aceptado que las unidades que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán estar dentro del o mejor que el mínimo de los requerimientos establecidos; por tanto, constituirán una unidad completamente ensamblada.

Sexto: Antes de la entrega de las unidades de que es objeto este contrato, El Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de las mismas. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de su aceptación.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Na-

ción. Todos los accesorios, plantas, herramientas, etc., que deben proveerse según las estipulaciones de este contrato, serán incluidas en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Séptimo: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurrieren a las mismas durante un período de tres (3) meses de uso efectivo. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía, sin costo alguno para la Nación.

Octavo: Es convenido y expresamente aceptado que El Contratista mantendrá repuestos para dicho equipo por el término de dos (2) años, en un todo acuerdo con la lista sometida con su proposición, la cual lista constituye parte integrante de este contrato. La falta de cumplimiento a esta estipulación, será motivo suficiente para que no sea reintegrada la fianza de garantía del contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministrarán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificado en el cual conste que son piezas fabricadas para uso como repuesto, apropiadas para el equipo de que es materia este contrato.

Noveno: Es convenido que la entrega de las unidades a que se contrae este contrato, se iniciarán cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todos el equipo contemplado en este instrumento tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del mismo por parte del Organó Ejecutivo Nacional.

Décimo: La entrega del equipo de que es materia este contrato se efectuará en la Aduana de la ciudad de Panamá, siendo de cuenta del Contratista el transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y demás gastos inherentes.

Undécimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo con títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Duodécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 16 de enero de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

*Cardoze & Lindo, S. A.,
D. G. Cardoze.*

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 99
(DE 30 DE ENERO DE 1956)

por el cual se aprueba el Decreto Número 173 de 25 de enero de 1956, y expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Decreto Número 173 de 25 de enero de 1956, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el cual se hace el siguiente nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia, de la ciudad de Panamá:

Roberto Jiménez, Consejero Legal de 5ª Categoría, en reemplazo del Licenciado Alejandro Piñango, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Isabel de Salerno, nicara-

guense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Inspectora de 2ª Categoría en el Centro de Salud de Chitré.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento treinta y cinco balboas (B/. 135.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada onc. (1) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1958, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no furen contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estimé que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinti-

cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

La Contratista,

Isabel de Salerno.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre de Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de septiembre de 1958, por la confección de uniformes para los reclusos de la Cárcel Modelo, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de agosto de 1958.

Maria Elena V. de Dawson,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor James Cady Wright, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor James Cady Wright, desde el día 26 de julio de 1958, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta capital.

Que es su heredera única y universal según el testamento, la señora Elizabeth B. de Wright.

Que es albacea, la señora Elizabeth B. de Wright.

Que está disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído por James Cady Wright y Elizabeth B. Berger, el día 6 de febrero de 1915, en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 160, del Código Judicial.

Tengase al representante del Fisco como parte en esta

sucesión testamentaria, para los fines de la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene al licenciado Roy Phillips Portillo, como apoderado de la poderdante, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo, a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9163

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y que quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Julia Cueto Martínez y Mateo Lima para que se presenten y hagan valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: El señor Mateo Lima, varón, panameño, hijo de Justo Lima y Ruenes de Lima, colombianos, murió en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el diez y siete de diciembre de 1953, a causa de enfermedad vascular del corazón.

"Segundo: Mi mandante, Julia Cueto Martínez y el señor Mateo Lima, a quienes se refiere el hecho anterior, llevaron vida marital durante un periodo mayor de quince años; en el hogar por ellos formado, en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, mantuvieron la unión en condiciones de estabilidad y singularidad, protegiéndose mutuamente hasta el momento de la muerte del mencionado señor Lima.

"Tercero: Julia Cueto Martínez y Mateo Lima, por enfermedad de este último contrajeron matrimonio en artículo mortis el 21 de febrero de 1953 ante el R. P. Gallenato Gori, encargado de la Parroquia de Juan Díaz, pero por motivos que se desconocen la partida de matrimonio en mención no fue inscrita en el libro parroquial correspondiente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8834

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de María de las Mercedes Barrio o Mercedes Salazar y Angel María Vargas (q.e.p.d.), para que se presente y hagan valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: El señor Angel María Vargas, varón, panameño, hijo de Domitilo Vargas y Adelaida Jaén, panameños, difuntos, murió en el Hospital Santo Tomás, Distrito y Provincia de Panamá, a causa de neumonía lobal derecha, meningismo y desnutrición, el día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

"Segundo: Mi representada, la señora María de las Mercedes Barrio o Mercedes Salazar y el señor Angel María Vargas (q.e.p.d.) a quien se refiere el hecho anterior, llevaron vida marital por un periodo mayor de diez años, viviendo bajo un mismo techo en condiciones de estabilidad y singularidad, hasta el día en que ocurrió la muerte del mencionado señor Vargas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince

días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 8835

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Moisés Liebman, de generales desconocidas para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo así, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Moisés Liebman o Moisés Liebman, indentificado en las diligencias sumarias por existir las razones ya determinadas por el señor Fiscal colaborador como se viene indicando.

Tiene como fundamento este auto el artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo expuesto el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional dictado en favor de Moisés Liebman y en su lugar abre causa criminal en el lugar por el delito de encubrimiento que define y castiga el Código Penal en su artículo 370, reformado por la Ley 22 de 1954.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Liebman, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mercedes Robles, de 34 años de edad, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-22192, con residencia anterior en la Pensión Crespo N° 96, para que en el término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Lesiones personales en perjuicio de Juan Manuel García, según sentencia dictada por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mercedes Robles, mujer, panameña, de 34 años de edad, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-22192, con residencia en la Pensión Crespo en 1955, cto. 96, a sufrir la pe-

na de un año de reclusión en el lugar de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de las costas procesales, por el delito de Lesiones Personales que castiga el artículo 319, inciso 2º del Código Penal.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2216 y 2219 del Código Judicial, y el artículo 319 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a estar en Derecho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llamó a juicio y se le condenó.

Por lo tanto, para notificar a Mercedes Robles, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

SANTANDER CASÍS.

Américo Rivera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Miguel Chávez, panameño, soltero, de 25 años de edad, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-86306, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En consideración al anterior informe, en el cual se hace constar que el encausado Miguel Chávez, aun no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el procesado Chávez comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, onero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por estas razones, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Miguel Chávez, panameño, soltero, joyero, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-86306, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción pero como el acusado se encuentra en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se le deja gozar de ese beneficio.

Se señala el día once (11) de febrero entrante, a las diez y media de la mañana, para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Se requiere al fiador del acusado, señor Feliciano Segura para que dentro del término de cuarenta y ocho ho-

ras presente al reo ante este Tribunal con el fin de notificarse personalmente su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el día de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

Primera publicación.

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Luis Arcia Samaniego, varón, mayor de edad, casado, agricultor natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en Bombachito y Cédulado N° 21-1333 y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de la siguiente sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Este Tribunal considera que si bien es cierto que el Superior estimó que en los autos había prueba suficiente para un enjuiciamiento no la hay para una condena, en estas consideraciones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, absuelve a Luis Arcia Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Macaracas, con cédula N° 21-1333, de los cargos formulados en este juicio y por el cual fue llamado a responder en juicio criminal. Se fundamenta este fallo en lo que establece el artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese, publíquese y si no fuere apelado, consúltese.—Vidal E. Cano.—Ananías A. Paredes, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Luis Arcia Samaniego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Luis Samaniego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijese el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde del día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

VIDAL E. CANO.

Ananías A. Paredes.